

Sesión extraordinaria del 17 de D.
 iembre de 1883

Presidida la sesión por el H. Señor Ge-
 neral Salazar, fué abierta con asistencia de los
 HH. Vicepresidente, Estupiñán, Acosta, Lara, Go-
 bar, Enríquez, Cevallos Salvador, Salazar (Luis et.),
 Andrade, Flores, Campuzano, Ponce, Alvarado, Ma-
 to, Fernández, Montalvo (et.), Alvar, Freire, Ban-
 deras, Sobrón, Cordero, Ullauro, Corral, Crespo Co-
 ral, Muñoz, Riofrío, Escudero, Ojeda, Arizaga,
 Castro, Chaves, Vagüero Dávila, Veintemilla, Tal-
 verde, Venegas, Camacho, Aquino Iado, Matius,
 Cárdenas, Andrade Marín, Moreira, Martínez Pal-
 res y el infrascripto Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior
 se presentó una solicitud del Señor J. Félix En-
 que que pide el pago de los gastos hechos como
 agente confidencial del Gobierno del Ecuador, en
 el Perú: se la pasó a la Comisión primera de
 Peticiones.

Habiendo pedido el H. Fernández que se dis-
 se lectura a un proyecto suyo sobre pensiones
 militares, pasó a segunda discusión.

Luego fué anunciado el H. Señor Minis-
 tro de Hacienda, cuya presencia se solicitó en
 una de las sesiones extraordinarias anteriores.

Puesta en consideración la segunda
 parte de la solicitud del Sr. Don Antonio Mos-
 coso Cárdenas, el H. Corral y el H. Crespo Corral
 Haron en apoyo de la última parte del infor-
 me relativo a la condonación solicitada por
 el Señor Moscoso Cárdenas.

El H. Arizaga: El desconcierto que sobre-
 vino después de la noticia del triunfo de Gallo
 y luego las persecuciones de Cornejo en Cuenca, in-
 possibilitaron al Señor Moscoso Cárdenas hacer de-
 bidamente la entrega de las pias relativas a
 la administración de la Colecturía.

97

El H. Vicepresidente: Perseguido como estaba el Señor Moscoso Cárdenas, el mismo Cornejo obte-
gó de un modo militar á los dependientes de aque-
l, á que le entregaron los libros de Colecturía. Pa-
sado algún tiempo, el Señor Moscoso pidió la devol-
ción de los libros, pero no se le dieron los pa-
droncillos. Si éstos eran nada más que meras ho-
jas de papel, porqué no las devolvió el Señor
Iglesias? Esta ocultación trae algún indicio de
mala fé.

El H. Salazar (Luis A.): Según los términos del
informe, se halla inculpable el Señor Moscoso Cár-
denas, porque cuando éste entregó sus papeles
al Señor Iglesias, le envió con un Señor Atguirre
un libro en que constaba la cuenta relativa á
seis mil pesos consignados. El Señor Iglesias ne-
gó que hubiese sido entregado tal libro, y que, en
su lugar, no recibió sino simples papeles. A-
hora no tratamos sino de una condonación, y
no de legislar: estare, pues, por la segunda
parte del informe.

El H. Andrade Marín: Hemos oído hablar
de la honradura del Señor Moscoso Cárdenas, y
siendo los H. H. Diputados de Cuenca, los que más
bien lo conocen, es justo, definiendo á sus informes,
aprobar la segunda parte de la solicitud.

El H. Mateus: Al hacerlo, tengamos en cuenta
la equidad; no la legalidad, pues de atenernos
á la segunda, no podemos olvidar que la ley cas-
tiga, no sólo la falta, sino aun el descuido. Conste,
pues, que si es favorable la resolución, no se la
apoya tampoco en la ilegalidad del tercer juicio,
sino en razones de equidad.

El H. Ullauri: Señor Presidente: Para con-
firmar la observación del H. Andrade Marín, debo
decir: 1º Que no se ha desvanecido en manera al-
guna la demostración matemática del Señor Revi-
sor Guerrero, según la cual, y tomando por ba-
se las declaraciones de los guardas del Colector

Señor Iglesias, aparece que estos entregaron en Colecturía la suma de seis mil quinientos y tantos pesos después de la transformación operada en 1877; de tal manera que, mediante aquellas observaciones, no puede haber contra el Señor Morcero Cárdenas, sino el cargo de unos cuarenta y dos pesos, á lo sumo. 2.º Que habiendo sido exonerado el Señor Morcero de la Colecturía de estruay, y encontrándose perseguido por la autoridad militar de ese departamento, no podía tener absolutamente interés alguno en reservarse los papeles llamados cartas de pago, que no le servían para nada, ni representaban en su poder valor de ninguna clase. - Por tanto, y siendo evidente la inculpabilidad del honorable Señor Morcero Cárdenas, creo ser de estricta justicia votar, como votaré, por la condonación del alcance deducido en su contra.

Aquí se suscitó la duda de si la discusión actual era segunda ó tercera.

El H. Salazar (Luis A.) hizo ver que la negativa de la primera parte del informe no traía la insubstancia de la segunda, y opinó porque se le admitiese definitivamente, opinión que contradujo el H. Fonce, quien, citando un artículo constitucional, y puesta en consideración la importancia trascendental de la resolución que diera la H. Asamblea, hizo notar que la falta de las tres discusiones legales, podría hacer que el Ejecutivo recharase el acuerdo de la Asamblea. Todas estas razones hicieron que estuviese porque se dieran las tres debidas discusiones.

El H. Corral: No es un acto legislativo la resolución de que se trata, pues la H. Cámara sólo se limita á la concepción de una gracia, á que, atentas sus circunstancias, es acreedor el peticionario. Con todo, consúltese á la H. Asamblea.

El H. Estupiñán: Para que la resolución tenga efecto, es menester pararla al Ejecutivo, quien,

de seguro, había de rechazarla si no es dada después de las tres discusiones mandadas por la ley.

El H. Ponce: et probamos esta parte del informe, en el concepto de que para la segunda discusión? Esto es lo que debe consultarse a la H. Asamblea.

El H. Salazar (Luis et.): Aprecio los razonamientos que ha hecho el H. Ponce. La ley exige que una resolución sea precedida de tres discusiones, y el punto de que tratamos implica una resolución relativa a exonerar de un pago. Fues, si por falta de un apunte en Secretaría, se duda en que discusión estamos, demos las tres discusiones para resolver el particular en forma de decreto.

El H. Moreira: Es una gracia la que va a conceder la H. Asamblea, y sólo aquel asunto que requiere sanción ejecutiva, es el que debe ser tratado en tres discusiones.

Después de que el H. Salazar (Luis et.) combatió el razonamiento del H. Moreira, insistiendo siempre en la necesidad de la triple discusión legal; fué consultada la H. Asamblea, quien recibió a segunda discusión la parte admitida del informe, para que, llegado el caso, se diese la resolución en forma de decreto.

Presentóse luego el informe de la Comisión 1^a de Peticiones, en que, con motivo de una solicitud del Señor José María Talverde, se duda acerca de la ley de Crédito público a que haya de ajustarse la resolución.

El H. Estupiñán hizo ver que no podía resolverse dicha solicitud, en tanto que la Comisión 1^a de Legislación no resolviese cual de las leyes de Crédito público se habría de reputar vigente.

El H. Señor Ministro de Hacienda informó acerca de la confusión reinante en punto a ley de Crédito público, y de la necesidad que había de que se diese otra nueva, de la

cual formara parte la de Indemnizaciones pues la existente sobre la materia era, en su concepto, demasiado rigurosa, y, en la práctica, muy ocasionada á que llegasen á ser ilusorias las reclamaciones de los interesados. Según el Señor Ministro debía formularse una nueva ley de Crédito público, y entre tanto, regirse por la de 1877.

El Sr. Corral: Al pedirse la reconsideración del informe, se reputó derogada la ley de 1878. La Comisión opina que se dé una nueva ley, la cual, considerada en tres discusiones, derogará la ley anterior. Dese, pues, esta nueva ley, y en ella se cuidará de hacer fácil y expedito el derecho de justificación que aleguen los perjudicados solicitantes de indemnizaciones.

El Sr. Ullauri: Son incuestionables las observaciones del Sr. Estupinán, porque antes debe resolverse cuál de las dos leyes de Crédito público es aplicable á los casos que debieran considerarse con arreglo á la ley. Por lo mismo juzgo que, previamente, es necesaria esa declaratoria, tomando en cuenta ó rechazando las objeciones del Ejecutivo; pero, siquiere, en todo caso, las prescripciones de la Constitución vigentes, en lo relativo á la formación de las leyes. De otro modo sería preciso declarar: que todos los reclamos pendientes deben sujetarse á la futura ley de Crédito público, dando á este efecto retroactivo, contra los principios más elementales de legislación.

El Sr. Alvar: La última parte del informe manifiesta la necesidad de dar una nueva ley, pero ¿que se hace entre tanto con las peticiones? En la Comisión de Guerra están suspensas otras muchas, una vez reputada apócrifa la ley de 1878. Estoy porque se suspenda la resolución de estas y otras semejantes solicitudes, hasta que se dé la ley de Cré-

29.
dito público.

El H. Corral: Esto es lo que quiere la Comisión.

El H. Enriquez: El H. Estupinión opinó por que se pase la solicitud del Sr. J. M. Valverde a la Comisión primera de Legislación, para que esta decidiese la ley que había de observarse. Et quando damos que se resuelva cual es la que debe regir de las dos leyes existentes, y de éstas la que se declare vigente, servirá de norma, así para lo pasado como para lo actual, y de este modo ya no habrá temores de la retroactividad de la ley.

Entonces el mismo H. Diputado hizo, apoyado por los H. Crespo Corral y Cárdenas, la siguiente moción: "Que se difiera la resolución respecto del informe que se discute, hasta que la Comisión primera de Legislación presente su informe acerca de la solicitud del Sr. J. María Valverde".

El H. Andrade Marín: Justo es el modo de razonar del H. Enriquez. Hay dos leyes; pero cuál es la verdadera? Es mejor inquirir hasta decidimos por una de ellas, que evitará lo inconstitucional de una nueva ley que vendría a surtir efecto retroactivo. Estoy, pues, por la moción del H. Enriquez.

El H. Corral: ¿Y si la Comisión de Legislación encuentra, como nosotros, igualmente difícil resolver la autenticidad de la una ó de la otra? Mejor es que se dé una nueva que comprenda los casos de las solicitudes pendientes; se arguye la pérdida de tiempo que tal obra hubiera de ocasionar. Esto se invertiría mucho tiempo, una vez que el asunto está estudiado por dos Comisiones, y satisfactoriamente ilustrado por el H. Sr. Ministro de Hacienda.

El H. Enriquez: No es tan difícil la resolución acerca de las dos leyes, pues conocemos lo que ha pasado en el asunto; á saber la decla.

ración del Congreso de 1880, que fué objetada por el Ejecutivo, aconsejados de motivos particulares, en los cuales no hay para qué entrar; se consultará en la nueva ley las disposiciones de la anterior desconocida? Estoy siempre porque se dijera esta resolución.

El H. Cárdenas: Es fácil dar con la autenticidad de las dos leyes cuestionadas; pues, actualmente se hallan en esta Capital los Secretarios de la Legislatura de 1878.

El H. Corral: Recibido el informe de los Secretarios, y dada la resolución del Congreso de 1880 y la que vuelve á dar la actual Asamblea Constituyente; tendremos tres actos legislativos. Más expedito es que la nueva ley sea consecuencia de un sólo acto de esta H. Asamblea.

El H. Andrade Marín: Cuando se trató de otra solicitud, se la pasó al despacho de la Comisión de Legislación: el caso actual es análogo. Repito, pues, que no nos pongamos en el peligro de dar una ley con efecto retroactivo.

El H. Salazar (Luis et.): Supuesta la vacilación actual respecto de lo genuino de dos leyes, lo más natural es dar una nueva; que ésta tendría efecto retroactivo. Tratándose del crédito público, de garantizar la hacienda nacional, las disposiciones legislativas son así para lo pasado, como para lo presente y futuro. Admitida la moción, estamos en el caso de fijar, como la Legislatura de 1880, una de las dos leyes con el carácter de verdadera. Admitida una de ellas, no ver que nos sobrevenga ventaja alguna. La nueva ley comprenderá disposiciones para todos los casos que puedan sobrevenir.

El Cárdenas: Hay una ventaja en donde no la ve el H. proponente, á saber: que admitida la moción, tendremos ley, acaso dentro de veinticuatro horas, al paso que no la tendremos ni dentro de un año si tratamos de dar una nueva

i La ley de 1880 es fuerte? mucho mejor.

El H. Enriquez: Se han hecho ya algunos pagos conforme á esa ley: á su propia luz los juzgaremos.

El H. Sr. Ministro de Hacienda: El H. Sr. Cárdenas se enamora de esa ley, sin reparar en que es ley de trampa, aún para los créditos más sagrados, y abre puertas á mil inconvenientes en la práctica. Encarezco el estudio del particular, y lo hago por mi conciencia. El Fisco no debe tener leyes despóticas de contribución, ni que facilitándole el abuso, justifiquen el calificativo que le daba el Ministro Famarix, al decir que el Fisco era "La Sala de Profundis". Véanse buenas leyes, y no se dejen subsistentes aquellas que más bien debían llamarse leyes de descrédito público.

Habiendo pedido el H. Fernández que se defiriese para la próxima sesión extraordinaria la discusión sobre las leyes de Bienes y Sales, el H. Señor Presidente resolvió que entonces se las consideraría preferentemente y en Comisión general.

Con esto se levantó la sesión.

El Presidente

J. J. Salazar

El Diputado Secretario

Honorato Vazquez

El Secretario

A. Peladomiro